



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO
(386)
16/11/21

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LAS ORQUIDEAS” RNSC 123-21

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *“en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *“Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *- Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LAS ORQUIDEAS” RNSC 123-21

de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

ANTECEDENTES:

Mediante radicado No.20214600078302 del 15 de agosto de 2021, las señoras **SONIA ORDUZ ROMERO** identificada con Cédula de Ciudadanía No 21.219.736, **BETANIA ORDUZ ROMERO** identificada con Cédula de Ciudadanía N°21.221.895, **SIBERIA ORDUZ ROMERO** identificada con Cédula de Ciudadanía N°21.180.150, **SORAYA ORDUZ ROMERO** identificada con Cédula de Ciudadanía N°21.236.786, **CAROLINA ORDUZ ROMERO** identificada con Cédula de Ciudadanía N°40.373.639, remitieron la solicitud y documentación, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse “**LAS ORQUIDEAS**”, a favor del predio denominado “**Orquídeas I**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.230-33745, con una extensión superficial sin información, ubicado en la Vereda San Antonio, municipio Cumaral, departamento de Meta, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 18 de agosto de 2021, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito Huila, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 04 de octubre de 2021, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales..

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud y Derecho de dominio.

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el certificado de tradición y libertad aportado, la actual solicitud, es elevada por las señoras **SONIA ORDUZ ROMERO** identificada con Cédula de Ciudadanía No21.219.736, **BETANIA ORDUZ ROMERO** identificada con Cédula de Ciudadanía N°21.221.895, **SIBERIA ORDUZ ROMERO** identificada con Cédula de Ciudadanía N°21.180.150, **SORAYA ORDUZ ROMERO** identificada con Cédula de Ciudadanía N°21.236.786, **CAROLINA ORDUZ ROMERO** identificada con Cédula de Ciudadanía N°40.373.639, son las actuales titulares del derecho real de dominio del predio “Orquídeas I” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria N°230-33745, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR El 04 de octubre de 2021, de ahí que se encuentran legitimadas para solicitar el registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

II. Área objeto de la solicitud.

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por las señoras **SONIA ORDUZ ROMERO** identificada con Cédula de Ciudadanía No21.219.736, **BETANIA ORDUZ ROMERO** identificada con Cédula de Ciudadanía N°21.221.895, **SIBERIA ORDUZ ROMERO** identificada con Cédula de Ciudadanía N°21.180.150, **SORAYA ORDUZ ROMERO** identificada con Cédula de Ciudadanía N°21.236.786, **CAROLINA ORDUZ ROMERO** identificada con Cédula de Ciudadanía N°40.373.639, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse “**LAS ORQUIDEAS**”, a favor del predio denominado “**Orquídeas I**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.230-33745, será una extensión total de 1.2730m².

Aunado a lo anterior, es importante indicar que en la sección de ‘Cabida y Linderos’ del Certificado de Tradición y Libertad allegado se indicó lo siguiente:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro. 2026 de fecha 14-06-1986 en NOTARIA PRIMERA de VILLAVICENCIO.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LAS ORQUIDEAS” RNSC 123-21

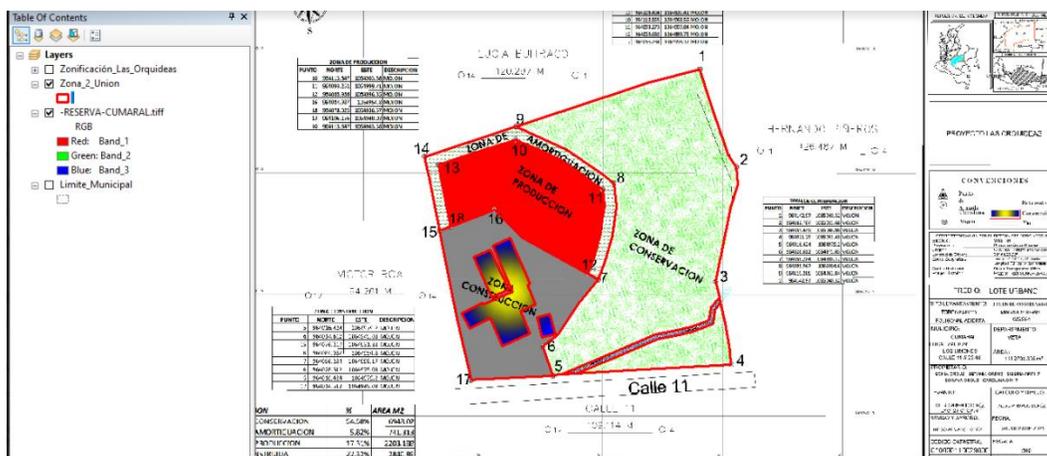
Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por la solicitante no es suficiente para evaluar los linderos del predio denominado “**Orquídeas I**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.230-33745; conforme lo establece el numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6¹ del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, en ese sentido se requiere a la solicitante del registro allegar copia del siguiente documento y anexos respectivos:

- Copia de la Escritura Pública N° 2026 del 14-06-1986 de la Notaria Primera de Villavicencio.

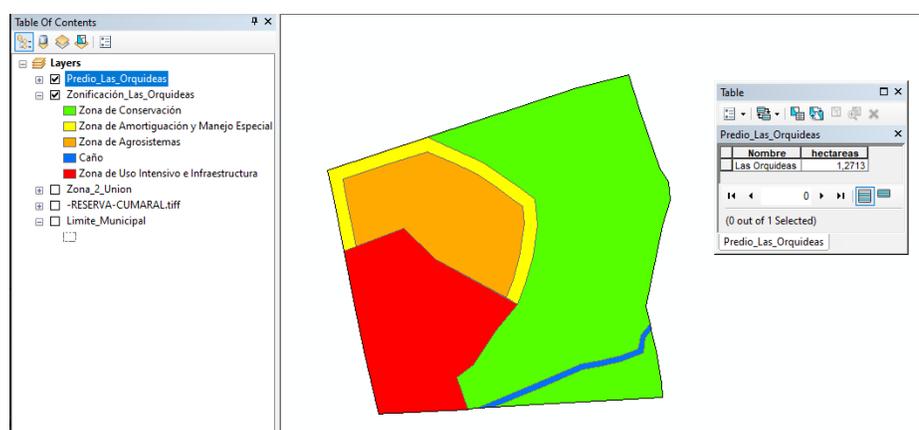
Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- Las solicitantes remitieron la información cartográfica del mapa de localización y zonificación en formato dwg, con una extensión total de 1,2713ha.



- Se hace la respectiva verificación del área total de 1,2713 hectáreas, es importante hacer la verificación de esta área con respecto a la escritura N° 2026, ya que el FMI no tiene asociada el área total del predio.



¹ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. **Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:
3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LAS ORQUIDEAS” RNSC 123-21

III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –

Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil “**LA ORQUIDEA**”, a favor del predio denominado “**Orquídeas I**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.230-33745, con una extensión superficiaria sin información, ubicado en la vereda San Antonio, municipio Cumaral, departamento de Meta, solicitado por las señoras **SONIA ORDUZ ROMERO** identificada con Cédula de Ciudadanía No21.219.736, **BETANIA ORDUZ ROMERO** identificada con Cédula de Ciudadanía N°21.221.895, **SIBERIA ORDUZ ROMERO** identificada con Cédula de Ciudadanía N°21.180.150, **SORAYA ORDUZ ROMERO** identificada con Cédula de Ciudadanía N°21.236.786, **CAROLINA ORDUZ ROMERO** identificada con Cédula de Ciudadanía N°40.373.639, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LAS ORQUIDEAS” RNSC 123-21

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a las señoras **SONIA ORDUZ ROMERO** identificada con Cédula de Ciudadanía No21.219.736, **BETANIA ORDUZ ROMERO** identificada con Cédula de Ciudadanía N°21.221.895, **SIBERIA ORDUZ ROMERO** identificada con Cédula de Ciudadanía N°21.180.150, **SORAYA ORDUZ ROMERO** identificada con Cédula de Ciudadanía N°21.236.786, **CAROLINA ORDUZ ROMERO** identificada con Cédula de Ciudadanía N°40.373.639, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia de la Escritura Pública N° 2026 del 14-06-1986 de la Notaria Primera de Villavicencio

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Cumaral** y a la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena –CORMACARENA**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez la solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA-**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Una vez se cuente con la autorización expresa otorgada por el solicitante, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA-** realizará un análisis de viabilidad para la realización de la visita técnica. Dependiendo del resultado de dicho análisis, se programará la visita técnica, atendiendo a los protocolos de bioseguridad y de comportamiento del solicitante en el espacio público y privado para la disminución de la propagación del COVID-19 y la disminución del contagio en las actividades a realizar. Así mismo, la visita técnica deberá realizarse atendiendo a las instrucciones establecidas por Parques Nacionales Naturales de Colombia para sus funcionarios y contratistas.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando en virtud de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, o por condiciones de orden público sea inviable realizar la visita técnica, se comunicará al usuario sobre las causas que no permiten el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a la señora **SONIA ORDUZ ROMERO** identificada con Cédula de Ciudadanía No21.219.736, quien ostenta la calidad de propietaria, de conformidad con lo establecido en el artículo

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LAS ORQUIDEAS” RNSC 123-21

66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO. - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Néstor Javier Rangel Montenegro – Abogado GTEA –
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA
Expediente: RNSC 123-21 LAS ORQUIDEAS.*